

11001400305320210016000 RECURSO CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Oficina Juridica <oficinajuridica@unincca.edu.co>

Vie 2/06/2023 4:50 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinación Jurídica <coordinacionjuridica@unincca.edu.co>; Juan Sebastian Arevalo Buitrago <juasebastian.arevalo@unincca.edu.co>

 7 archivos adjuntos (9 MB)

Registro Civil de Defuncion.pdf; Escritura 1223 de 2022 (9).pdf; Carta Uninca 2022.pdf; RECURSO 11001400305320210016000.pdf; PODER 2021-000160.pdf; TARPROF01.pdf; CEDULA KAREN PEÑUELA (2).pdf;

Señora

NANCY RAMIREZ GONZALEZ

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICACIÓN: 11001400305320210016000

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MORENO PACHECO

DEMANDADO: UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

KAREN LIZETH PEÑUELA MARTIN, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.386.438 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 262.254 C.S.J., actuando en calidad de **APODERADA** de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, con NIT. 860.011.285-1** Institución de Educación Superior (IES), entidad privada de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter académico, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 1891 del 19 de junio de 1963 expedida por el Ministerio de Justicia, y como Universidad colombiana mediante Decreto ejecutivo No. 687 de 06 de mayo de 1970, de conformidad con el poder conferido y dentro del término legal concedido por su honorable despacho me permito por medio de este escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.**

Cordialmente,

KLPM



OFICINA JURIDICA

Universidad INCCA de Colombia

Tel: (57-1) 4442000 ext. 205

Sede Central - [Carrera 13 No. 24-15](#)

[Bogotá D.C.](#)

www.unincca.edu.co

UNINCCA declara que protege los datos suministrados en virtud de lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 del derecho al HABEAS DATA, garantizando que sólo se referenciarán para [dar a conocer convenios, cursos, talleres, encuestas y mantener el contacto con tu Alma Máter](#). Puedes en cualquier momento solicitar la modificación o la supresión de tus datos personales enviando un correo electrónico a habeasdata@unincca.edu.co

OFICIO OJ-337-2023

Señora

NANCY RAMIREZ GONZALEZ

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICACIÓN: 11001400305320210016000

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MORENO PACHECO

DEMANDADO: UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO

KAREN LIZETH PEÑUELA MARTIN, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.386.438 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 262.254 C.S.J., actuando en calidad de **APODERADA** de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, con NIT. 860.011.285-1** Institución de Educación Superior (IES), entidad privada de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter académico, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 1891 del 19 de junio de 1963 expedida por el Ministerio de Justicia, y como Universidad colombiana mediante Decreto ejecutivo No. 687 de 06 de mayo de 1970, de conformidad con el poder conferido y dentro del término legal concedido por su honorable despacho me permito por medio de este escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DEL CASO CONCRETO

I. CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO

El artículo 422 del Código General del Proceso establece:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Con base en lo expuesto y en el desarrollo jurisprudencial, los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones:

i) Formales, para lo cual es pertinente indicar que las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación **“(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme[1].**

ii) Sustanciales, que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. En palabras de la Corte Constitucional, es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan; es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación; es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Dichos requisitos son obligatorios para los títulos ejecutivos dentro de los cuales se encuentran las providencias judiciales

El artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) señala:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...).” (Subrayado fuera de texto)*

No obstante, como quiera advierte que el señor JOSE ANTONIO MORENO PACHECO falleció el 27 de abril de 2022 según consta en Registro civil de Defunción No. 06249399, es claro, que el apoderado WILLIAM ENRIQUE MORENO DIAZ actúa sin mandato vigente para ello, como quiera, que la muerte del demandante es una causal que extingue el mandato y, en consecuencia, el actuar del apoderado carece de legitimación.

El artículo 1732 CC, recoge unas causas de extinción inherentes al mismo:

1. Por su revocación. Al ser el mandato un contrato que basa en la confianza entre el mandante y el mandatario existe la posibilidad de revocación. El mandante puede revocar el mandato de forma unilateral en cualquier momento

2. Por renuncia del mandatario: La renuncia es una facultad del mandatario. En este caso, el mandatario ha de informar al mandante. En adición ha de continuar con la prestación hasta que el mandante pueda tomar las medidas necesarias para seguir su gestión.

3. Por muerte del mandante o del mandatario: La muerte de una de las partes da lugar a la extinción inmediata del mandato.

4. Por concurso o insolvencia del mandante o del mandatario: La quiebra o la insolvencia de cualquiera de las partes es causa de extinción del mandato.

En conclusión, es claro que ante la carencia de mandato el presente proceso deberá darse por terminado. Por lo cual se formulan las siguientes:

II. PETICIONES PRINCIPALES

Con fundamento en el análisis anterior, realizó al señor juez las siguientes peticiones:

1. Revocar el auto que libra mandamiento ejecutivo toda vez que el apoderado del señor JOSE ANTONIO MORENO PACHECO (q.e.p.d) carece mandato para actuar en su nombre ante su fallecimiento.
2. Por extensión, se ordene la terminación del proceso ejecutivo, se deje sin efecto el mandamiento de pago y se ordene el levantamiento de medidas cautelares dispuestas respeto de los bienes de la Administradora.

III. PETICIONES SUBSIDIARIAS

1. Ordenar la Suspensión del presente proceso hasta tanto se hagan parte dentro del presente proceso los herederos del señor JOSE ANTONIO MORENO PACHECO (q.e.p.d).

IV. PRUEBAS.

Sírvase señor Juez, tener y decretar como pruebas en favor de la demandada las siguientes:

1. Registro civil de Defunción No. 06249399
2. Memorial allegado a mi representada informando el fallecimiento del demandante.

VII. ANEXOS.

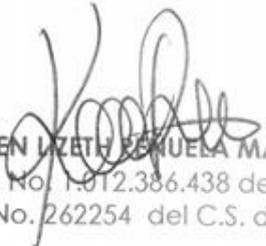
- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- Poder para actuar.

VIII. NOTIFICACIONES.

Mi representada y la suscrita recibimos notificaciones en la carrera 13 #24-15 Bogotá D.C y al correo electrónico oficinajuridica@unincca.edu.co.

Bajo estos términos doy por contestada la demanda.

Del señor Juez,


KAREN LIZETH FENUELA MARTIN
C.C. No. 1.012.386.438 de Bogotá D.C.
T.P. No. 262254 del C.S. de la J.

ELABORÓ: KLPM
REVISÓ: PAVR
APROBÓ: JSAB

El Colegio Cundinamarca, abril 29 de 2022

Señores

UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

E. S. D.

Cordial saludo:

La presente para informarles que mi padre, el señor JOSÉ ANTONIO MORENO PACHECO, identificado con C.C. No. 2.839.938 de Fusagasugá falleció el pasado 26 de abril de 2022.

Por lo anterior y como propietaria del inmueble ubicado en la carrera 9 No. 18 – 43 Urbanización Nuevo Balmoral Fusagasugá Cund. solicito a ustedes en adelante todo lo relacionado con el inmueble en mención lo traten con mi persona. Igualmente, tal como lo estipula el contrato de arrendamiento, solicito la consignación de los dineros adeudados a la CUENTA DE AHORROS DAVIVIENDA 473170000151 A MI NOMBRE.

Recibo Notificación Calle 3 A No 3 D 15 Barrio La Castellana, Mesitas del Colegio Cund. Email: hasbleidymoreno@yahoo.es celular 3114979369

Atentamente,



HASBLEIDY ADRIANA MORENO DUARTE

C.C. 35.376.199 El Colegio Cund.

Copia; Certificado de Defunción
Cedula de Ciudadanía
RUT

11001400305320210016000 INFORME CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Oficina Juridica <oficinajuridica@unincca.edu.co>

Mar 12/09/2023 2:46 PM

Para:Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Coordinación Jurídica <coordinacionjuridica@unincca.edu.co>;Juan Sebastian Arevalo Buitrago <juansebastian.arevalo@unincca.edu.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO 2021-160 JOSE ANTONIO MORENO.docx.pdf; SOPORTE CONTESTACIÓN.pdf; SOPORTE RECURSO INTERPUESTO.pdf; MEMORIAL 2021-00160.pdf;

Doctora**NANCY RAMIREZ GONZALEZ****JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

RADICACIÓN: 11001400305320210016000**DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MORENO PACHECO****DEMANDADO: UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA****ASUNTO: INFORME CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

KAREN LIZETH PEÑUELA MARTIN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.012.386.438 y Tarjeta Profesional No. 262.254 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la UNINCCA, me permito poner de presente que, mi representada ya realizó contestación de la demanda y presentación de excepciones al mandamiento de pago, conforme se evidencia en el expediente digital, así mismo, el despacho mediante auto del 5 de septiembre de 2023, la tiene por notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior, lo procedente es continuar con el curso del proceso, sin embargo, a fin de cumplir con la nueva notificación del despacho, me permito allegar nuevamente contestación con la constancia de envío el 14 de junio de 2023, y recurso de reposición presentado el 2 de junio, para los fines pertinentes.

ANEXOS

1. Soporte de envío de contestación de demanda el 14 de junio de 2023
2. Soporte de envío del recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago, del 2 de junio de 2023
3. Contestación de demanda.

Cordialmente,

klpm



OFICINA JURIDICA

Universidad INCCA de Colombia

Tel: (57-1) 4442000

Sede Conti, segundo piso, Bogotá, D.C.

www.unincca.edu.co

UNINCCA declara que protege los datos suministrados en virtud de lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 del derecho al HABEAS DATA, garantizando que sólo se referenciarán para [dar a conocer convenios, cursos, talleres, encuestas y mantener el contacto con tu Alma Máter](#). Puedes en cualquier momento solicitar la modificación o la supresión de tus datos personales enviando un correo electrónico a habeasdata@unincca.edu.co

Doctora
NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN: 11001400305320210016000
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MORENO PACHECO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA
ASUNTO: INFORME CONTESTACIÓN DE DEMANDA

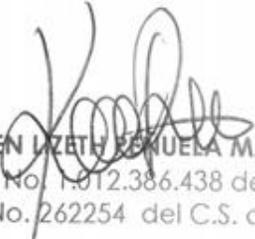
KAREN LIZETH PEÑUELA MARTIN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.012.386.438 y Tarjeta Profesional No. 262.254 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la UNINCCA, me permito poner de presente que, mi representada ya realizó contestación de la demanda y presentación de excepciones al mandamiento de pago, conforme se evidencia en el expediente digital, así mismo, el despacho mediante auto del 5 de septiembre de 2023, la tiene por notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior, lo procedente es continuar con el curso del proceso, sin embargo, a fin de cumplir con la nueva notificación del despacho, me permito allegar nuevamente contestación con la constancia de envío el 14 de junio de 2023, y recurso de reposición presentado el 2 de junio, para los fines pertinentes.

ANEXOS

1. Soporte de envío de contestación de demanda el 14 de junio de 2023
2. Soporte de envío del recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago, del 2 de junio de 2023
3. Contestación de demanda.

Atentamente,


KAREN LIZETH PEÑUELA MARTIN
C.C. No. 1.012.386.438 de Bogotá D.C.
T.P. No. 262254 del C.S. de la J.

Correo electrónico: oficinajuridica@unincca.edu.co



Oficina Juridica <oficinajuridica@uincca.edu.co>

11001400305320210016000 RECURSO CONTRA AUTO QUE LIBRA MADNAMIENTO DE PAGO

2 mensajes

Oficina Juridica <oficinajuridica@uincca.edu.co>

2 de junio de 2023, 16:49

Para: cmp153bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Coordinación Jurídica <coordinacionjuridica@uincca.edu.co>, Juan Sebastian Arevalo Buitrago <juansebastian.arevalo@uincca.edu.co>

Señora

NANCY RAMIREZ GONZALEZ**JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

RADICACIÓN: 11001400305320210016000**DEMANDANTE:** JOSE ANTONIO MORENO PACHECO**DEMANDADO:** UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

KAREN LIZETH PEÑUELA MARTIN, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.386.438 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 262.254 C.S.J., actuando en calidad de **APODERADA** de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, con NIT. 860.011.285-1 Institución de Educación Superior (IES), entidad privada de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter académico, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 1891 del 19 de junio de 1963 expedida por el Ministerio de Justicia, y como Universidad colombiana mediante Decreto ejecutivo No. 687 de 06 de mayo de 1970, de conformidad con el poder conferido y dentro del término legal concedido por su honorable despacho me permito por medio de este escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.**

Cordialmente,

KLPM

**OFICINA JURIDICA**

Universidad INCCA de Colombia

Tel: (57-1) 4442000 ext. 205

Sede Central - Carrera 13 No. 24-15 Bogotá D.C.

www.unincca.edu.co

UNINCCA declara que protege los datos suministrados en virtud de lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 del derecho al HABEAS DATA, garantizando que sólo se referenciarán para [dar a conocer convenios, cursos, talleres, encuestas y mantener el contacto con tu Alma Máter. Puedes en cualquier momento solicitar la modificación o la supresión de tus datos personales enviando un correo electrónico a \[habeasdata@unincca.edu.co\]\(mailto:habeasdata@unincca.edu.co\)](#)

7 adjuntos

 **Registro Civil de Defuncion.pdf**
665K

 **Escritura 1223 de 2022 (9).pdf**
7371K

 **Carta Uninca 2022.pdf**
68K

 **RECURSO 11001400305320210016000.pdf**
220K

 **PODER 2021-000160.pdf**
198K

 **TARPROF01.pdf**
436K

 **CEDULA KAREN PEÑUELA (2).pdf**
336K

Para: Oficina Juridica <oficinajuridica@unincca.edu.co>

RECIBIDO Y CARGADO EXPEDIENTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	<i>Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá</i> cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <i>Carrera 10 N° 14-33 Piso 19</i> <i>Tel: 2842889</i>
---	--

De: Oficina Juridica <oficinajuridica@unincca.edu.co>

Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 4:49 p. m.

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinación Jurídica <coordinacionjuridica@unincca.edu.co>; Juan Sebastian Arevalo Buitrago <juansebastian.arevalo@unincca.edu.co>

Asunto: 11001400305320210016000 RECURSO CONTRA AUTO QUE LIBRA MADNAMIENTO DE PAGO

[El texto citado está oculto]